

Real Decreto-Ley 15/2020, de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo

23 de abril de 2020

Ayer se publicó en el Boletín Oficial del Estado el *Real Decreto Ley 15/2020, de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo* (en adelante, “**RDI 15/2020**”).

Dicho RDI 15/2020 aprueba un nuevo paquete de medidas de toda índole con el fin de dar soporte al tejido productivo y social y minimizar el impacto de la situación de emergencia derivada del Covid-19 en la actividad económica.

Las principales **medidas laborales** aprobadas son las siguientes:

1. Se **prorroga dos meses** el carácter preferente del **trabajo a distancia**, así como las especialidades en materia de adaptación de horario y reducción de jornada relacionadas con el COVID-19 regulados en el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo.
2. Se modifican y aclaran las siguientes cuestiones contempladas en el *Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19*:
 - a) Artículo 22: prevé expresamente la posibilidad de aplicar un ERTE de fuerza mayor, en empresas que desarrollan **actividades que deban mantenerse** en

virtud de la declaración del estado de alarma, de otras normas de rango legal o de disposiciones dictadas por las autoridades competentes, siempre y cuando el ERTE se aplique a la parte de actividad no afectada por tales condiciones de mantenimiento de la actividad y concurren los presupuestos establecidos para la fuerza mayor.

- b) Artículo 25: se clarifican los criterios de aplicación de las medidas extraordinarias en materia de **protección por desempleo** a los trabajadores **fijos-discontinuos** y a los que realizan trabajos fijos y periódicos que se repiten en fechas ciertas.

Así, no se tendrá por consumido el periodo que perciban la prestación por desempleo los trabajadores que hayan sido incluidos en un ERTE derivado del COVID-19 y tampoco quienes, prestando servicios para una empresa que ha aplicado un ERTE, se encuentren en periodo de inactividad a la espera de llamamiento y reincorporación efectiva.

Por otro lado, se prevé que quienes perciban la prestación por desempleo por haber finalizado su periodo de actividad de manera anticipada como consecuencia del COVID-19, podrán volver a percibirla, con un máximo de noventa días, cuando vuelvan a encontrarse en situación legal de desempleo.

Además, se regulan situaciones en las que se garantiza el cobro de la prestación por desempleo aunque se haya agotado la misma o incluso se carezca del periodo de ocupación cotizado necesario.

- c) Artículo 17: la gestión de la prestación por cese de actividad de los trabajadores autónomos corresponderá a las mutuas colaboradoras con la seguridad social.

3. Se modifica la Disposición Adicional Segunda del *Real Decreto-ley 9/2020, de 24 de marzo, por el que se adoptan medidas complementarias, en el ámbito laboral, para paliar los efectos derivados del COVID-19.*

Se define como **sancionable** la solicitud por las empresas de medidas que hayan dado lugar a la percepción de prestaciones por desempleo o a deducciones en las cuotas de seguridad social, cuando tales medidas **no resultaran necesarias** o **no estuviera suficientemente acreditada la causa** que las originó y dicha circunstancia se deduzca de las **falsedades o incorrecciones** en los datos facilitados por la empresa.

En relación con ello, se modifica la *Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto*, tipificando la anterior conducta como infracción muy grave y, estableciendo, con carácter adicional a las sanciones que correspondan, que la empresa deberá **devolver las prestaciones indebidamente generadas**, sin perjuicio de asegurar la percepción por los trabajadores afectados del salario que les habría correspondido.

Asimismo, se aclara que la suspensión de plazos administrativos aprobada por el Real Decreto 463/2020 afecta tanto a los procedimientos abiertos para imposición de sanciones como a los procedimientos que se pudieran incoar para exigir responsabilidades relacionadas con incumplimientos de la normativa social.

4. Se modifica el artículo 35 del *Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19.*

Se incluyen nuevas **particularidades** respecto del **aplazamiento en el pago de las cuotas** cuyo plazo reglamentario de ingreso tenga lugar entre los meses de abril y

junio de 2020. Así, al interés del 0,5% y al plazo de solicitud inicialmente fijados, se unen las siguientes especialidades respecto a la regla general:

- a) Con independencia del número de meses para los que se haya solicitado, el aplazamiento se concederá mediante una única resolución.
 - b) La amortización se hará mediante **pagos mensuales** con un **plazo de amortización de cuatro meses** por cada mensualidad solicitada.
 - c) La solicitud de aplazamiento suspenderá el procedimiento recaudatorio y, hasta que se dicte resolución, el deudor será considerado al corriente de sus obligaciones con la seguridad social.
 - d) El aplazamiento será incompatible con la moratoria de las cotizaciones sociales a la seguridad social.
5. Respecto a la situación legal de desempleo, se amplía su cobertura a:
- a) La extinción del contrato a instancia de la empresa durante el **periodo de prueba** que se haya producido **a partir del 9 de marzo de 2020**, con independencia de la causa por la que se hubiese extinguido la relación laboral anterior.
 - b) Los trabajadores que hubieran extinguido **voluntariamente** su contrato **a partir del 1 de marzo de 2020 por tener un compromiso de contratación firme**, si la nueva empresa hubiese desistido de dicha contratación debido al COVID-19.

BSK LEGAL & FISCAL, S.L.P.

Departamento laboral

